

Ley de Derechos del Estado de Chiapas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Generalidades

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las prestaciones económicas que realizarán los contribuyentes al erario estatal a cambio de la obtención de servicios, así como por el uso o aprovechamientos de los bienes del dominio público del Estado, que realizan los Poderes y Organismos Autónomos del Estado.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad Hacendaria: A las señaladas en el artículo 13, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- II. Código: Al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- III. Ley: A la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
- IV. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda.
- V. Tarifa: Precio unitario fijado de forma oficial por el Estado para los servicios públicos realizados a su cargo.

Artículo 3.- Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Son derechos los derivados de Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa, que la Secretaría celebre con los municipios del Estado, en materia de prestación de servicios catastrales, en términos del artículo 291, fracción XII, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Se aplicarán las disposiciones establecidas en esta Ley, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas u otras disposiciones, las dependencias de la administración pública centralizada, organismos descentralizados u órganos autónomos que prestan los servicios establecidos en la presente, sean atribuidos por reformas legales a otra dependencia u organismo.

Artículo 4.- Los derechos que establece esta Ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoquen por parte de aquél.

Tratándose de derechos en los que se establezcan fecha límite de pago, cuando éstos no sean liquidados en tiempo y forma, los contribuyentes estarán obligados a pagar la actualización y recargos correspondientes, conforme a lo establecido por los artículos 43 y 44, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 5.- Las personas físicas y las morales, pagarán los derechos que se establecen en esta Ley en las oficinas que autorice la Secretaría.

El pago de los derechos deberá hacerse por el contribuyente, previamente a la prestación de los servicios, con independencia del momento de su causación; excepto en los casos que la propia Autoridad Hacendaria lo determine mediante reglas de carácter general que para tal efecto emita.

Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en esta Ley.

Artículo 6.- Las dependencias, organismos desconcentrados u órganos autónomos que presten servicios por los cuales se paguen derechos, procederán a proporcionarlos, cuando el interesado presente el recibo oficial de pago requisitado, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Cuando por cualquier situación no se otorgue la prestación del servicio, habiéndose realizado el pago de derechos, la Secretaría podrá cobrar las diferencias y accesorios correspondientes a la fecha de la prestación del mismo, siempre que se trate del ejercicio fiscal en curso y hasta el inmediato anterior previa presentación de la constancia de no prestación de servicios emitida por las dependencias, organismos descentralizados u organismos autónomos; quienes serán los responsables del otorgamiento del servicio.

Tratándose de los derechos por servicio de control vehicular, serán de vigencia anual y deberán ser enterados dentro de los siguientes periodos:

- I. Para el caso de refrendo anual de tarjeta de circulación y calcomanía, el entero deberá realizarse en los tres primeros meses de cada año.
- II. En los casos que implique efectuar movimientos de baja y alta del vehículo, dentro de los 15 días siguientes a haberse efectuado dicha operación, en los supuestos referentes al servicio público local, previa autorización de la autoridad en materia de transporte en el Estado.
- III. En los demás casos, en el momento que la persona solicite la prestación del servicio.
- IV. Cuando se disponga el nuevo canje total de placas, el periodo de pago será el que para tales efectos determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos del servicio público estatal, el plazo para el pago de los derechos por concepto de refrendo anual de permisos de ruta, zona y revalidación de permiso para

la prestación del servicio de transporte especial, así como la expedición de constancia de verificación física, electromecánica y de uniforme de vehículos automotores destinados a la prestación de servicios público de transporte, en cualquier modalidad (revisión mecánica), previstos por el artículo 37 de esta Ley, será el plazo establecido en las fracciones I, III y IV de este artículo.

Artículo 7.- Cuando se trate del pago de derechos por control vehicular del servicio particular, por la adquisición de vehículos nuevos, éste podrá ser cubierto por los contribuyentes en las agencias distribuidoras de automóviles que tengan celebrado Convenio de Prestación de Servicios para la Recepción y Cobro de Contribuciones Estatales y Federales en Materia Vehicular con la Secretaría.

Artículo 8.- De efectuarse el pago de conceptos relativos a la expedición, revalidación o refrendo de permisos o autorizaciones para la prestación de un servicio público y licencias cuya vigencia lo requiera; esto no será condicionante para que la autoridad de la materia determine procedente la solicitud que el contribuyente realice, dado que la misma estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. En caso de que la autoridad competente no conceda la expedición, revalidación o el refrendo, las cantidades enteradas serán sujetas a devolución en los términos que previene el artículo 53 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 9.- Están obligados de igual forma al pago de derechos, la Federación, el Estado y los Municipios, salvo disposiciones en contrario expedida por el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

Artículo 10.- En los casos de controversia acerca de la procedencia o cuantía de un derecho, cuando de su pago dependa la prestación del servicio o el desarrollo de la actividad, la autoridad hacendaria establecerá las reglas o criterios que se deban aplicar.

Artículo 11.- Los derechos contenidos en esta Ley, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que para cada caso se establezcan.

Título Segundo
De los Derechos
Capítulo I
Derechos por los Servicios que presta
el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal

Sección Primera
Servicios que presta la
Dirección del Registro Civil del Estado

Artículo 12.- Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado, relativos a los actos del estado civil de las personas, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios

Tarifa

- I. De los nacimientos, reconocimiento y adopción:
- a) Por el registro de nacimiento por adopción plena o inscripción de sentencia. \$190.00
 - b) Por el registro de reconocimiento de hijos. \$220.00
 - c) Por el registro de nacimiento a domicilio. \$900.00
 - d) Por los trámites administrativos para los registros extemporáneos de nacimiento mayores de 18 años; los registros extemporáneos de defunción; y por la reposición de actas del estado civil. \$370.00
- II. De los matrimonios:
- a) Por el registro de matrimonio en la oficialía, en días y horas hábiles. \$1,300.00
 - b) Por el registro de matrimonio en la oficialía, en días y horas inhábiles. \$1,500.00
 - c) Por el registro de matrimonio a domicilio, en días y horas hábiles. \$2,000.00
 - d) Por el registro de matrimonio a domicilio, en días y horas inhábiles. \$3,000.00
 - e) Por el registro de matrimonio a domicilio, fuera de la cabecera municipal, en días y horas hábiles. \$3,200.00
 - f) Por el registro de matrimonio a domicilio, fuera de la cabecera municipal, en días y horas inhábiles. \$3,700.00
 - g) Por el registro de matrimonios colectivos. \$600.00
- III. De los divorcios:
- a) Por el registro de divorcio administrativo. \$2,600.00
 - b) Por el registro de divorcio judicial. \$370.00
- IV. De los otros servicios:
- a) Por el trámite de aclaración de actas del registro del estado civil. \$40.00
 - b) Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil, con datos concretos, mediante base de datos o búsqueda manual. \$110.00

c) Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil, sin datos concretos, período de búsqueda manual hasta 5 años.	\$220.00
d) Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil, sin datos concretos, período de búsqueda manual de 5 hasta 15 años.	\$260.00
e) Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil sin datos concretos, período de búsqueda manual, de más de 15 años.	\$300.00
f) Por la expedición de copia certificada de nacimiento a través de brigadas.	\$75.00
g) Por la expedición de constancia de inexistencia de actas de nacimiento por brigadas, búsqueda hasta 15 años.	\$190.00
h) Por la expedición de constancias de extemporaneidad.	\$110.00
i) Por la expedición de fotocopia certificada de actas del estado civil de libro original o duplicado.	\$110.00
j) Por la certificación de fotocopias de resoluciones administrativas de aclaración de actas; por anotación marginal o en anexo, en razón de cambio de régimen matrimonial; por rectificación o nulidad de actas; por certificación de documentos de apéndice de actas.	\$110.00
k) Por la inserción de actas del estado civil, adquirido por mexicanos en el extranjero.	\$550.00
l) Por la inscripción de sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes y tutela; y otras sentencias judiciales.	\$370.00
m) Por la certificación de resoluciones de registros extemporáneos del estado civil; reposición y expedición de constancia de trámite.	\$190.00

El registro de nacimiento y la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento que se realicen por las oficinas y por el Departamento de Brigadas se otorgará gratuitamente, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección Segunda
Servicios que presta la Dirección del Registro Público
de la Propiedad y de Comercio

Artículo 13.- Por los servicios de inscripción, refrendo y cancelación que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la inscripción de documentos por los que:	
a) Se adquiera o transmita el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventas en las que el vendedor se reserve el dominio.	\$1,500.00
b) Se realicen daciones en pago o adjudicaciones judiciales derivadas de juicios ejecutivos mercantiles o adjudicaciones fiduciarias a personas que por disposición legal no puedan conservar la propiedad de los bienes dados en pago o adjudicados.	\$1,200.00
c) Por la cancelación de las inscripciones ordenadas por la autoridad competente o por voluntad de las partes.	\$1,100.00
d) Títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional (RAN) provenientes de terrenos ejidales y comunales.	\$500.00
e) Adjudicaciones por herencia, por cada inmueble.	\$1,200.00
II. Por la inscripción de:	
a) Documentos por los que se constituyan servidumbres o usufructos vitalicios.	\$650.00
b) Por la cancelación de documentos por los que se constituyan servidumbres o usufructos vitalicios.	\$650.00
III. Por la inscripción de:	
a) Contratos y operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaria, que se destinen a la adquisición de	

una vivienda, pagarán derechos, conforme a lo siguiente:

1. Cuando el monto del crédito sea para la adquisición de una vivienda de interés social.	\$650.00
2. Cuando el valor del crédito es mayor al valor de una vivienda de interés social y menor a cuatro veces el valor de la vivienda de interés social.	\$1,500.00
3. Cuando el valor del crédito sea mayor a cuatro veces el valor de la vivienda de interés social, pagarán.	\$1,900.00
b) Contrato de constitución de hipotecas derivado de los contratos de crédito.	\$650.00
c) Contratos y operaciones de créditos destinados al financiamiento de la producción agrícola o cualquier otro objeto distinto a la adquisición de viviendas.	\$700.00
IV. Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos u operaciones de crédito o mutuo señalados en la fracción III de este artículo.	\$1,000.00
V. Por el refrendo o la cancelación de gravámenes derivados de los contratos u operaciones de crédito o mutuo o de los convenios mencionados en las fracciones III y IV, de este artículo.	\$700.00
VI. Por la inscripción de contratos de fideicomiso sobre bienes inmuebles.	\$2,300.00
VII. Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos de fideicomiso mencionados en la fracción VI, de este artículo.	\$1,000.00
VIII. Por la cancelación de las inscripciones derivadas de los contratos de fideicomiso o convenios mencionados en las fracciones VI y VII, de este artículo.	\$700.00
IX. Por la inscripción preventiva de embargos sobre bienes inmuebles por cada bien inmueble a afectar.	\$1,200.00
X. Por la inscripción de embargo derivado de juicio de alimentos.	\$190.00
XI. Por la inscripción o cancelación de cédulas hipotecarias.	\$1,500.00

- XII. Por el refrendo o cancelación de gravámenes a que se refiere la fracción IX de este artículo. \$750.00

Cuando por resolución judicial o administrativa se adjudique un bien y reporte varios gravámenes, el pago de derechos por cancelación se hará por cada gravamen, salvo que los gravámenes se encuentren relacionados con el mismo negocio, en este caso solo se pagarán derechos por la cancelación del primer gravamen y este dejará sin efecto la inscripción de los gravámenes subsecuentes.

- XIII. Por la inscripción de documentos en que consten fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador. \$1,600.00

- XIV. Por la cancelación de inscripciones derivadas de los contratos, actos u obligaciones mencionados en la fracción que antecede. \$1,000.00

- XV. Por la inscripción de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición o cancelación de la reserva de dominio. \$700.00

- XVI. Por la inscripción de escrituras:

- a) Por las que se constituyan sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria. \$2,300.00

- b) Por las que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria. \$1,000.00

- XVII. Por la inscripción de documentos:

- a) Por los que se constituyan sociedades civiles. \$950.00

- b) Por los que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades civiles. \$480.00

- XVIII. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:

- a) Por poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas físicas. \$650.00

b) Por poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas morales.	\$1,000.00
c) Por la revocación o renuncia de poderes.	\$480.00
d) Por los que se constituyan asociaciones civiles.	\$950.00
e) Por los que se modifiquen los estatutos de las asociaciones civiles.	\$480.00
XIX. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:	
a) Patrimonio familiar.	\$480.00
b) Por la cancelación del patrimonio familiar.	\$330.00
c) Capitulaciones matrimoniales.	\$260.00
d) Documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios.	\$700.00
e) Inscripción del auto declaratorio de herederos.	\$800.00
f) Inscripción del inicio del trámite de sucesiones testamentarias o intestamentarias ante Notario Público.	\$1,500.00
XX. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:	
a) Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote.	\$600.00
b) Por el acto Fusión de bienes inmuebles.	\$1,100.00
c) Constitución del régimen de propiedad en condominio, por cada unidad privativa.	\$600.00

XXI. Por la inscripción de documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:	
a) Fideicomisos que no incluyan inmuebles, por cada inscripción.	\$1,100.00
b) Cesión de derechos hereditarios o de fideicomisarios que no incluyan inmuebles.	\$1,100.00
c) Corresponsalía mercantil, por su registro o cancelación.	\$1,100.00
XXII. Por la inscripción de quiebras, secuestros, intervenciones o sentencias interlocutorias o definitivas, que no resuelvan sobre la transmisión de dominio de un bien inmueble.	\$1,100.00
XXIII. Por la inscripción o cancelación de convenios de suplencia notarial.	\$1,500.00
XXIV. Por cada bien inmueble sobre el cual se solicite se asiente la anotación marginal relativa al primer aviso preventivo solicitado por el Notario Público o Autoridad competente.	\$500.00
XXV. Por la anotación marginal de cada segundo aviso preventivo subsecuente, solicitado por Notario Público o autoridad competente en los registros inmobiliarios involucrados, independientemente de que se trate de una misma operación.	\$500.00
XXVI. Por cada anotación marginal o su cancelación que se realice o se ordene, se pagará por cada registro o folio real en el que se deba realizar dicha anotación o cancelación, independientemente de que se ordene en un mismo documento.	\$500.00
XXVII. Por la inscripción de documentos que modifiquen, aclaren o sean simples consecuencias legales de actos o contratos que ya causaron derechos de registro y que se otorguen por las mismas personas que celebraron dichos actos o contratos, sin aumentar o disminuir el valor, precio o monto consignados en estos y sin transferir derechos.	\$1,000.00
XXVIII. Por la inscripción de testamento.	\$500.00
XXIX. Por la inscripción de:	
a) Documentos por los que se constituyan sociedades cooperativas, sociedades de solidaridad social, sociedades	

rurales, sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y otro tipo de personas morales distintas de las señaladas en las fracciones XV y XVI del presente artículo.	\$800.00
b) Actas de asamblea o de sesiones de los órganos de administración de las sociedades, asociaciones o personas morales señaladas en el inciso anterior.	\$500.00
XXX. Por la inscripción y cancelación de la Patente de Notario Público Titular, Adjunto, Sustituto y por cambio de Adscripción.	\$700.00
XXXI. Por la inscripción de actos de cesión onerosa de crédito y derechos litigiosos.	
a) Por la inscripción.	\$1,500.00
b) Por su cancelación.	\$800.00
XXXII. Por el reconocimiento de adeudo de créditos previamente otorgados y por créditos no inscritos.	\$700.00
XXXIII. Por la cancelación del reconocimiento de adeudo descrito en la fracción XXXII.	\$480.00
XXXIV. Por acto de división de hipotecas (aquellos casos en que un inmueble general es otorgado en garantía hipotecaria; posteriormente se lotifica o subdivide, y cada fracción de terreno se le asigna un valor para responder a la garantía hipotecaria total).	\$500.00
XXXV. Por la cancelación de cada acto de división de hipotecas descrita en la fracción XXXIV.	\$500.00
XXXVI. Por la corrección o cancelación de cada primer o segundo aviso preventivo.	\$480.00
XXXVII. Por la consolidación que se derive de cualquier tipo de enajenación entre copropietarios, reuniéndose los derechos de propiedad en uno solo, el pago se efectuara por cada inmueble objeto de la operación	\$500.00
Tratándose de consolidaciones que se deriven de la tramitación de alguna sucesión, sea testamentaria o intestamentaria. El pago se realizará únicamente por cada inmueble que se	

consolide

En el caso de consolidaciones que se deriven de cualquier acto inscribible y que con ello se termine la copropiedad entre cónyuges, reuniéndose los derechos en uno solo. El pago se realizará únicamente por cada inmueble que se consolide.

XXXVIII.	Por la inscripción de documentos por los que se realicen la escisión de asociaciones y sociedades civiles.	\$950.00
XXXIX.	Por la inscripción de documentos por los que se realicen la fusión de asociaciones y sociedades civiles.	\$950.00
XL.	Por la inscripción de documentos por los que se realicen la reserva de usufructo vitalicio.	\$650.00
XLI.	Por la inscripción de documentos que se realicen en la Sección Novena de todos aquellos actos relativos a la inscripción de asociaciones religiosas y actas celebradas por las diferentes cámaras de la industria.	\$480.00
XLII.	Por la inscripción de documentos por los que se otorguen poderes generales o especiales que amparen concesiones de autotransporte.	\$480.00
XLIII.	Por el registro de sellos de autorización de los notarios públicos titulares, así como el registro de sus firmas y antefirmas.	\$480.00
XLIV.	Por la inscripción de documentos por los que se realicen la cesión de derechos inmobiliarios.	\$1,500.00
XLV.	Por la inscripción de documentos por los cuales se realicen convenios extrajudiciales dentro de los fideicomisos.	\$1,000.00
XLVI.	Por la inscripción de la Patente de Corredor Público.	\$650.00
XLVII.	Por el registro de los sellos de autorización de corredores públicos, así como el registro de sus firmas y antefirmas.	\$480.00
XLVIII.	Por el registro de fianza de Corredor Público.	\$480.00

Artículo 14.- Por los servicios de certificación y expedición que preste la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por el certificado de libertad o existencias de gravámenes.	\$650.00
II. Por cada copia certificada de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
III. Por cada copia simple de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, hasta 20 hojas.	\$190.00
IV. Por la constancia de no propiedad registrada o de no inscripción de un bien inmueble.	\$480.00
V. Por los informes o constancias solicitadas por autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas, municipios u organismos de ellos.	\$480.00
VI. Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios.	\$550.00
VII. Por las constancias de no revocación de poderes.	\$480.00
VIII. Por la constancia conteniendo datos registrales de una propiedad inmobiliaria.	\$750.00
IX. Por la historias traslativas de dominio.	\$1,200.00
X. Por la verificación de datos registrales por libro o índice que realice el usuario en oficina.	\$150.00
XI. Por la ratificación de firmas ante el registrador.	\$750.00
XII. Por búsqueda de bienes a nombre de personas.	\$220.00

Artículo 15.- Tratándose de pago de derechos por trámites ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, relativos al traslado de dominio de bienes inmuebles, será obligación del interesado demostrar con el comprobante autorizado, que no tiene adeudos fiscales de impuestos inmobiliarios.

Sección Tercera
Servicios que presta la
Dirección de Archivo General y Notarías

Artículo 16.- Por los servicios de certificación y expedición que preste la Dirección de Archivo General y Notarías, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de:	
a) Autorización de aspirante al ejercicio del notariado.	\$7,500.00
b) Nombramiento de notario adjunto, provisional y sustituto.	\$7,500.00
II. Por la expedición de patente de Notario Público del Estado.	\$22,000.00
III. Por la expedición de copias certificadas de documentos del Archivo de Notarías hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
IV. Por la certificación de firmas y/o sellos en documentos notariales.	\$440.00
V. Por la expedición de testimonios de escrituras notariales protocolizadas.	\$1,500.00
VI. Por la autorización de libros de protocolo abierto o cerrado en la modalidad de ordinarios, especiales y libro de registros de cotejos.	\$220.00
VII. Por el registro de sello, firma, rúbrica de Notarios Públicos Adjuntos, Provisional o Sustitutos.	\$440.00
VIII. Por la autorización de permisos especiales a los notarios para salir fuera de su adscripción a dar fe de hechos.	\$300.00
IX. Por la expedición de copias certificadas de expedientes de procedimientos administrativos en contra de Notarios, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
X. Por el registro de Convenio de Suplencia Notarial o Convenio de Asociación Notarial.	\$300.00
XI. Por la búsqueda de documentos comprobatorios de antigüedad que obren en el Archivo General del Estado.	\$150.00

XII. Por la expedición de copias certificadas de documentos que obren en el Archivo General del Estado, hasta 15 hojas.	\$480.00
Por cada hoja adicional.	\$5.00
XIII. Por la búsqueda de escrituras asentadas en protocolos notariales que están bajo resguardo del Archivo de Notarías.	\$550.00
XIV. Por la expedición de copias certificadas de testimonios por su inscripción registral.	\$480.00
XV. Por la constancia de práctica notarial de vigencia en el ejercicio de la función notarial o de no haber sido cesado o suspendido de la misma.	\$800.00
XVI. Por la constancias de disposiciones testamentarias.	\$480.00
XVII. Por la expedición de copias simples de documentos del Archivo de Notarías, hasta 20 hojas.	\$190.00
Por cada hoja adicional	\$5.00

Sección Cuarta
Servicios que presta la
Dirección de Catastro Urbano y Rural

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que constituyan fraccionamientos, régimen de propiedad en condominio o predios resultantes de la regularización de la tenencia de la tierra, pagarán derechos por registro y expedición de cédula catastral, por cada lote de área vendible de fraccionamiento o unidad de propiedad en condominio o regularización, en la forma siguiente:

Servicio	Tarifa
I. Habitacionales urbanos de interés social, de tipo popular, campestres y granjas de explotación agropecuaria, condominios horizontales y verticales de tipo interés social o popular.	\$440.00
II. Habitacionales urbanos tipo medio, industriales e industriales de tipo selectivo.	\$600.00
III. Habitacionales urbanos de primera, horizontal y vertical tipo residencial.	\$1,100.00
IV. Colonias, barrios o asentamientos humanos regularizados por los municipios o las dependencias facultadas.	\$150.00

Artículo 18.- Por los servicios que presta la Dirección de Catastro Urbano y Rural se causarán y pagarán, por cada uno de los conceptos, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de la Cédula Avalúo Catastral:	
Valor del inmueble:	
a) De \$00,001 hasta \$ 50,000.	\$600.00
b) De \$50,001 hasta \$ 100,000.	\$700.00
c) De \$100,001 hasta \$ 200,000.	\$950.00
d) De \$200,001 hasta \$ 300,000.	\$1,400.00
e) De \$300,001 hasta \$ 400,000.	\$1,900.00
f) De \$400,001 hasta \$ 500,000.	\$2,400.00
g) De \$500,001 hasta \$ 1,000,000.	\$3,000.00
h) De \$1,000,001 hasta \$ 5,000,000.	\$4,400.00
i) De \$ 5,000,001 en adelante.	\$6,000.00
II. Expedición de cédula catastral, por predio:	
a) Tratándose de predios de interés social.	\$150.00
b) En los demás casos.	\$220.00
III. Por la verificación de avalúos efectuados por peritos autorizados por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; de conformidad con el valor del inmueble objeto del avalúo, de acuerdo a lo siguiente:	
a) De \$00.001 hasta \$ 100,000.	\$300.00
b) De \$100,001 hasta \$ 200,000.	\$600.00
c) De \$200,001 hasta \$ 300,000.	\$900.00
d) De \$300,001 hasta \$ 400,000.	\$1,200.00
e) De \$400,001 hasta \$ 500,000.	\$1,500.00

f) De \$500,001 hasta \$ 600,000.	\$1,800.00
g) De \$600,001 hasta \$800,000.	\$2,400.00
h) De \$800,001 hasta \$1'000,000.	\$3,000.00
i) De \$1'000,001 hasta \$1'500,000.	\$4,400.00
j) De \$1'500,001 hasta \$2'000,000.	\$6,000.00
k) De \$2'000,001 hasta \$2'500,000.	\$7,500.00
l) De \$2'500,001 hasta \$3'000,000.	\$9,000.00
m) De \$3'000,001 hasta \$3'500,000.	\$10,500.00
n) De \$3'500,001 hasta \$4'000,000.	\$12,000.00
o) De \$4'000,001 hasta \$5'000,000.	\$15,000.00
p) De \$5'000,001 hasta \$10'000,000.	\$18,000.00
q) De \$10'000,001 en adelante.	\$37,000.00

El pago de este derecho deberá ser enterado antes de la presentación del avalúo ante las autoridades catastrales.

IV. Por la expedición de constancias y reportes catastrales, por predio:

a) De medidas y colindancias.	\$370.00
b) De registro de datos catastrales.	\$220.00

V. Por las búsquedas catastrales, por predio:

a) Por la búsqueda en el sistema de gestión catastral.	\$220.00
b) Por la búsqueda de documentos, que sean competencia de esta Dirección y que obren en sus archivos.	\$300.00

VI. Por la expedición de:

a) Copias simples de documentos con los que se registró catastralmente un predio, por cada predio, hasta 20 hojas.	\$190.00
Por hoja adicional se cobrarán.	\$5.00

b) Certificación de los documentos a que se refiere esta fracción, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja certificada adicional se pagará	\$5.00
VII. Por la expedición de plano catastral de predio urbano que figure en el registro gráfico a escala solicitada, con medidas y colindancias: En tamaño carta u oficio.	\$300.00
VIII. Por la expedición de plano catastral, con información general y en niveles de información específica de localidades, impresas por decímetro cuadrado:	
a) A nivel manzana que figure en el registro gráfico.	\$25.00
b) Temáticos cartográficos especiales, impresos con niveles de información extra.	\$10.00
IX. Por la certificación de planos topográficos presentados incluyendo verificación de campo:	
a) Hasta cinco hectáreas.	\$950.00
b) Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	\$1,900.00
c) Por cada hectárea o fracción adicional, después de diez.	\$75.00
X. Por el levantamiento con equipo topográfico y elaboración de planos correspondientes:	
a) Hasta una hectárea.	\$1,100.00
b) Mayor de una hasta cinco hectáreas.	\$2,200.00
c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	\$3,000.00
d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas.	\$4,400.00
e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas.	\$7,500.00
f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional.	\$220.00

El levantamiento con curvas de nivel implicará un costo adicional del 50%.

Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpieza de callejones o linderos.

- XI. Por el deslinde catastral y elaboración de planos correspondientes:
- | | |
|---|-------------|
| a) Hasta una hectárea. | \$2,200.00 |
| b) Mayor de una hasta cinco hectáreas. | \$3,000.00 |
| c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas. | \$4,400.00 |
| d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas. | \$5,500.00 |
| e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas. | \$11,000.00 |
| f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional. | \$370.00 |

Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

- | | |
|--|------------|
| XII. Por la información de coordenadas geográficas de puntos monumentados de la red geodésica estatal por punto. | \$150.00 |
| XIII. Por el establecimiento de puntos monumentados GPS, por punto, sin incluir la construcción del monumento. | \$1,500.00 |
| XIV. Por el registro catastral de fusión de predios y expedición de cédula catastral: | |
| a) Urbano: | |
| 1. De dos hasta cinco. | \$600.00 |
| 2. De seis en adelante. | \$1,500.00 |
| b) Rústico, por cada predio fusionado. | \$150.00 |
| XV. Por el registro de cada lote resultante de la subdivisión de un predio y expedición de cédula catastral. | \$440.00 |
| XVI. Por la captura gráfica digital (vectorización) en 2d de información no contenida en archivos catastrales sobre levantamientos topográficos: | |
| a) Plano topográfico a color de poligonales, curvas de nivel y temáticos. | \$750.00 |
| b) Plano topográfico blanco y negro de poligonales, curvas de nivel y temáticos. | \$440.00 |

- | | |
|---|------------|
| c) Respaldo magnético en formato gráfico DGN. | \$1,900.00 |
| XVII. Por la captura gráfica digital (vectorización) en 2d de información no contenida en archivos catastrales de colonias y fraccionamientos, en respaldo en CD magnético con características estandarizadas en niveles de información y en formato gráfico DGN. | \$2,800.00 |
| XVIII. Por impresiones de captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales de fraccionamientos y colonias: | |
| a) Impresiones a escalas solicitadas en blanco y negro o en color estandarizado, hasta tamaño doble legal. | \$150.00 |
| b) Por la expedición de planos en blanco y negro o a color estándar, por decímetro cuadrado. | \$15.00 |
| XIX. Por la conversión de formatos gráficos de lectura cartográfica a específicos por DGN A, DXF A o DWG A. | \$330.00 |
| XX. Por la impresión de Orthofoto en papel bond, 1 (uno) metro cuadrado de cubrimiento cartográfico. | \$5.00 |
| El tamaño de la hoja de impresión de este servicio, queda a juicio de la Autoridad Catastral. | |
| XXI. Por la línea base de control GPS modo estático (Línea de Control Azimutal). Entrega de un informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento: | |
| a) Levantamiento Foráneo. | \$7,500.00 |
| b) Levantamiento Local. | \$6,000.00 |
| Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal mismos que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpia de callejones o linderos ni la construcción del monumento. | |
| XXII. Por punto de levantamiento Geodésico con receptor GPS en modo RTK (cinemática-tiempo real). Local y Foráneo. Entregando un informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento: | |
| a) Foráneo. | \$3,000.00 |
| b) Local. | \$1,500.00 |

Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal mismos que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpia

de callejones o linderos ni la construcción del monumento.

XXIII. Por el replanteo de un punto geodésico con equipos GPS, incluyendo el levantamiento y proceso para cálculo de coordenadas en proyección UTM de puntos de apoyo terrestre, Local y Foráneo. Entrega de informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento, verificación del expediente técnico proporcionado por el contribuyente, ubicación del control terrestre para ser utilizado en la fase inicial del replanteo, verificación del inicio de los trabajos, conversión y/o transformación de coordenadas en el sistema WGS84, calibración de coordenadas y líneas para el inicio de replanteo, verificación de coordenadas replanteadas:

a) Foráneo.	\$7,500.00
b) Local.	\$6,000.00

Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal del mismo que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpieza de callejones o linderos ni la construcción del monumento.

XXIV. Por la verificación de levantamiento topográfico (planimétricos) efectuados por peritos topógrafos y/o geomáticos autorizados, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Hasta por una hectárea.	\$165.00
b) Mayor de una hasta cinco hectáreas.	\$330.00
c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	\$450.00
d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas.	\$660.00
e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas.	\$1,125.00
f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional.	\$30.00

XXV. Por la verificación de levantamientos topográficos (altimétricos-curvas de nivel), efectuados por peritos topógrafos y/o geomáticos autorizados, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Hasta por una hectárea.	\$165.00
b) Mayor de una hasta cinco hectáreas.	\$330.00
c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	\$450.00

d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas.	\$660.00
e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas.	\$1,125.00
f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional.	\$15.00
XXVI. Por la verificación de línea de control azimutal (LCA), efectuados por peritos topógrafos y/o geomáticos autorizados, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Local.	\$900.00
b) Foránea.	\$1,100.00
XXVII. Por la verificación del establecimiento de puntos GPS, efectuados por peritos topógrafos y/o geomáticos autorizados, se cobrará por punto:	
	\$250.00
XXVIII. Por la información de la Red Geodésica Estatal Activa de Chiapas (REGECH), de las lecturas de los satélites que capta la estación de monitoreo continua GPS, se cobrará por hora:	
	\$50.00
El solicitante del servicio, deberá proporcionar el medio magnético en el cual se entregará la información digital.	
XXIX. Por curso de capacitación en materia catastral, para peritos autorizados, por participante se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Para curso máximo de 30 horas	\$500.00
b) Para curso máximo de 60 horas.	\$1,000.00
c) Para curso máximo de 120 horas.	\$2,000.00

El curso de capacitación, incluye material digital exclusivo, así como constancia de participación.

Artículo 19.- Por los servicios de autorización y registro de licencias para peritos valuadores que preste la Dirección de Catastro Urbano y Rural, se causarán y pagarán, por cada especialidad, los siguientes derechos:

Servicio

Tarifa

I. Por el registro definitivo en todas las especialidades.	\$4,400.00
II. Por el registro provisional en todas las especialidades.	\$2,600.00
III. Por la revalidación anual del registro en todas las especialidades.	\$3,700.00
IV. Por la aplicación de examen a aspirantes a perito valuador.	\$600.00

Artículo 20.- Para el registro en el padrón del Catastro Urbano y Rural del Estado, como ingeniero topógrafo en cualquiera de sus especialidades así como ingenieros en geomática, para realizar levantamientos topográficos con fines catastrales, causarán y pagarán los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por el registro por 1 (uno) año.	\$4,400.00
II. Por la revalidación anual del registro.	\$3,700.00
III. Por la aplicación de examen a aspirantes para estar inscritos en el padrón de profesionistas especializados en materia de levantamientos topográficos catastrales.	\$600.00

Capítulo II
Derechos por los Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno

Sección Única
Servicios que presta
la Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Artículo 21.- Por los servicios que presta la Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por las publicaciones de edictos, anuncios de terrenos, remates, cédulas hipotecarias, discernimientos de tutela, avisos y demás asuntos de interés particular, así como las publicaciones de instituciones federales, por cada palabra en una sola publicación, pagarán:	\$5.00
II. Por publicación de estados financieros por página.	\$550.00

III. Por la expedición de copias certificadas del Periódico Oficial, sin considerar antigüedad:	
a) De 1 a 40 hojas.	\$480.00
b) Más de 40 hojas.	\$750.00
IV. Por las publicaciones Oficiales del Gobierno Federal y Gobierno Estatal, de Servicios Judiciales.	\$480.00
V. Por las publicaciones Municipales.	\$1,100.00
VI. Por la publicación de Convocatorias.	\$480.00
VII. Por la legalización de firmas de documentos oficiales, con firmas de funcionarios públicos.	\$220.00
VIII. Por el apostillado de documentos públicos estatales que deben surtir efectos en el extranjero.	\$1,100.00

Quedan exceptuados del pago de derechos por publicaciones, las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Centralizada.

Capítulo III
Derechos por los Servicios que Presta
la Secretaría de Hacienda

Sección Primera
Servicios que presta la Dirección de Adquisiciones
Se deroga

Artículo 22.- se deroga

Sección Segunda
Servicios que presta la
Dirección de Administración de Personal

Artículo 23.- Por los servicios que presta la Dirección de Administración de Personal, se causarán y pagarán, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de constancia de sueldos, se cobrará:	\$110.00

Sección Tercera
Servicios que Presta la Dirección de Ingresos

Artículo 24.- Por los servicios que presta la Dirección de Ingresos, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la certificación de pagos de contribuciones realizadas en las áreas de recaudación o vía Internet, por cada recibo oficial o comprobante de pago.	\$480.00
II. Por la cancelación de:	
a) Recibo oficial de pago por causas imputables al usuario.	
No se causará el derecho cuando el motivo de la cancelación obedezca a cuestiones ajenas a la voluntad de quien efectúa el cobro del servicio. En este caso deberá constar dicha circunstancia en acta de hechos levantada por el área de recaudación con autorización del Titular de la Delegación de Hacienda.	\$75.00
b) Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringidas que utilicen las Dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y el Poder Judicial, cuya cancelación sea imputable al prestador del servicio o contribuyente por falta de pericia, imprudencia, descuido o negligencia, por cada efecto valorado.	\$80.00
III. Por los trámites del permiso para la instalación y funcionamiento de establecimientos mutuantes:	
a) Por el estudio y análisis de la documentación presentada para la solicitud del permiso.	\$1,100.00
b) Por la práctica de la visita de verificación	\$1,100.00
c) Por la expedición del permiso.	\$40,500.00
d) Por la revalidación del permiso.	\$29,500.00

El pago de derechos a que se refiere este inciso, se realizará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el 30 de mayo y la segunda a más tardar el 30 de septiembre de cada ejercicio fiscal.

e) Por la modificación del permiso.	\$2,200.00
IV. Por los trámites que acrediten la legal estancia de vehículos extranjeros en el país:	
a) Por la verificación en base de datos de documentos.	\$220.00
b) Por la verificación ante dependencias u organismos de la Federación y/o Entidades Federativas.	\$220.00
V. Por la expedición o reexpedición de constancias que acreditan que los documentos de vehículos de procedencia extranjera, se encuentran en proceso de verificación.	\$150.00
VI. Por la expedición de la constancia de funcionamiento del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo para giros eventuales o eventos públicos en una sola ocasión, salones de boxeo y lucha libre, espectáculos taurinos y ecuestres, lienzo charro, eventos musicales, palenques de gallos, espectáculos deportivos y ferias regionales, por los días que dure el evento y para uso exclusivo en el lugar para la cual fue solicitada.	\$19,000.00
VII. Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas:	
a) Envase cerrado en:	
1. Agencias de distribución, establecimientos de almacenaje y venta de bebidas alcohólicas al mayoreo y fabricante o distribuidor mayoritario.	\$24,000.00
2. Tiendas de abarrotes con venta de cerveza y/o vinos y licores.	\$3,800.00
3. Mini súper, depósitos de cerveza, vinos y licores, supermercados, tiendas de autoservicio y centros comerciales.	\$14,000.00
b) Envase abierto o al copeo en:	
1. Cantinas, bar diurno, bar nocturno, bar de centro de apuestas remotas y similares, cervecerías, centro botanero.	\$14,000.00

2. Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores, billares y boleras.	\$6,000.00
3. Cabaret, centros nocturnos y discotecas.	\$20,500.00
4. Salones de baile y/o salones de fiesta.	\$3,700.00
5. Estadios.	\$20,500.00

Las constancias establecidas en la fracción VII de este artículo, tendrán vigencia semestral, el primer periodo comprenderá del primero de enero al treinta de junio y el segundo periodo será del primero de julio al treinta y uno de diciembre. El pago deberá realizarse dentro de los primeros cincuenta y cinco días naturales de cada semestre.

Para los propietarios de establecimientos que inicien su actividad con venta de bebidas alcohólicas durante la segunda mitad de los periodos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, el derecho causado por dicho semestre se pagará en proporción del 60%.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la fracción VII de este artículo, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante. Para la expedición de la constancia de funcionamiento a que se refiere la fracción VI de este artículo y en horario extraordinario, deberán presentar el dictamen de aprobación de la autoridad sanitaria.

VIII. Por la certificación del último pago de impuesto predial de los municipios que administra el Estado; por la expedición de constancias incluyendo la búsqueda de comprobantes de pagos en materia de propiedad inmobiliaria.	\$110.00
IX. Por el certificado de no adeudo predial en municipios que administra el Estado.	\$190.00
X. Por la certificación de declaraciones fiscales o de documentación oficial, incluyendo la búsqueda, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$25.00
XI. Por la expedición de licencia de conducir por un año, a extranjeros que acrediten su legal estancia en el país, por dicho periodo se cobrará:	\$500.00
XII. Por la expedición de licencias de conducir por 2 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$1,100.00
b) Chofer.	\$1,100.00

c) Automovilista.	\$900.00
d) Motociclista.	\$440.00
XIII. Por la expedición de licencias de conducir por 3 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$1,500.00
b) Chofer.	\$1,400.00
c) Automovilista.	\$950.00
d) Motociclista.	\$550.00
XIV. Por la expedición de licencias de conducir por 4 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$2,000.00
b) Chofer.	\$1,900.00
c) Automovilista.	\$1,300.00
d) Motociclista.	\$600.00
XV. Por la expedición de licencias de conducir por 5 años, se cobrará de acuerdo a los siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$2,500.00
b) Chofer.	\$2,400.00
c) Automovilista.	\$1,600.00
d) Motociclista.	\$850.00
XVI. Por la reexpedición de licencias de conducir por 2 años, se cobrará de acuerdo a los siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$850.00
b) Chofer.	\$850.00
c) Automovilista.	\$600.00
d) Motociclista.	\$300.00
XVII. Por la reexpedición de licencias de conducir por 3 años, se cobrará de acuerdo a los siguiente:	

a) Chofer para servicio público.	\$950.00
b) Chofer.	\$950.00
c) Automovilista.	\$850.00
d) Motociclista.	\$370.00
XVIII. Por la reexpedición de licencias de conducir por 4 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$1,200.00
b) Chofer.	\$1,200.00
c) Automovilista.	\$950.00
d) Motociclista.	\$550.00
XIX. Por la reexpedición de licencias de conducir por 5 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$1,500.00
b) Chofer.	\$1,500.00
c) Automovilista.	\$1,300.00
d) Motociclista.	\$600.00
XX. Por la reposición de licencia de conducir por pérdida o extravío de las contempladas en las fracciones de la XI a la XIX, del presente artículo, se cobrará:	\$220.00
XXI. Por la expedición de constancias de antigüedad de licencia de conducir, se cobrará:	\$150.00
XXII. Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación para vehículos por 15 días, se cobrará:	\$850.00
El permiso provisional solo podrá ser expedido hasta dos ocasiones por vehículo.	
XXIII. Por la expedición de reposición de licencia de conducir permanente, por pérdida o robo, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	

a)	Chofer para servicio público.	\$850.00
b)	Chofer.	\$850.00
c)	Automovilista.	\$600.00
d)	Motociclista.	\$400.00

Sección Cuarta
Servicios que presta Control Vehicular

Artículo 25.- Por la expedición de placas y tarjetas de circulación para vehículos, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

I. Servicio privado:

a)	Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones, omnibuses y remolques.	\$1,050.00
b)	Por la expedición de placas y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$900.00
c)	Por el cambio de placas, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones, omnibuses y remolques.	\$1,050.00
d)	Por el cambio de placas, incluyendo tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$900.00

II. Servicio Público:

a)	Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones y omnibuses.	\$2,200.00
b)	Por la expedición de placas y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$1,200.00
c)	Vehículos similares sin motor; exceptuándose las bicicletas.	\$250.00
d)	Por la expedición de placa de bicicleta con carro anexo.	\$1,200.00
e)	Por el cambio de placas, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones y omnibuses.	\$2,200.00
f)	Por el cambio de placas, incluyendo tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$1,200.00

g) Por el cambio de placas de vehículos similares sin motor; exceptuándose las bicicletas.	\$200.00
h) Por el cambio de placas de bicicleta con carro anexo.	\$1,200.00
III. Baja de placas.	\$150.00
Tratándose de baja de placas provenientes de otros estados sin que causen alta en forma simultánea en el Registro Estatal de Vehículos, se cobrará:	\$1,000.00
IV. Refrendo anual o reposición de tarjeta de circulación:	
a) Servicio privado.	
1. Para automóviles, camiones, omnibuses y remolques.	\$680.00
2. Motocicletas y vehículos similares con motor.	\$530.00
b) Servicio público:	
1. Para automóviles, camiones, omnibuses y remolques.	\$1,180.00
2. Motocicletas y vehículos similares con motor.	\$680.00
3. Bicicleta con carro anexo.	\$155.00
V. Por la expedición o cambio de placas para vehículos de prueba o demostración.	\$2,000.00
VI. Revalidación anual de placas para vehículos de prueba o demostración.	\$2,250.00

Para el otorgamiento de las placas de demostración y de placas especiales a vehículos destinados y adaptados a personas con discapacidad, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General emita la Secretaría de Hacienda.

Sección Quinta

Servicios que presta la Dirección de Cobranza

Artículo 26.- Por los servicios que presta la Dirección de Cobranza, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de copias certificadas, de expedientes existentes en los archivos de la Dirección, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00

II. Por la expedición de copias simples de expedientes de archivos de la Dirección, en fotostática, hasta 20 hojas.	\$190.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
III. Por la búsqueda de documentos, que sean competencia de esta dirección y que obren en sus archivos.	\$110.00
IV. Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente en términos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, por día.	\$30.00
V. Por la expedición de constancia de no adeudos fiscales	\$270.00

Sección Sexta
Servicios que presta la
Dirección de Auditoría Fiscal

Artículo 27.- Por los servicios que presta la Dirección de Auditoría Fiscal, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos.

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de copias certificadas, de expedientes existentes en los archivos de la Dirección hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
II. Por la expedición de copias simples de expedientes existentes en los archivos de la Dirección, hasta 20 hojas.	\$190.00
Por hoja adicional se pagará.	\$5.00
III. Por la búsqueda de documentos, que sean competencia de esta Dirección y que obren en sus archivos.	\$110.00
IV. Se deroga	

Sección Séptima
Servicios que presta la
Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones

Artículo 28.- Por los servicios que presta la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de constancias de liquidez salarial, se cobrará.	\$110.00
II. Por la búsqueda de documentos comprobatorios de antigüedad laboral que obren en el Departamento de Archivo de Expedientes Laborales, se cobrará:	\$110.00
III. Por la expedición de copias simples de documentos comprobatorios de antigüedad laboral que obren en el Departamento de Archivo de Expedientes Laborales, hasta 20 hojas, se cobrará:	\$150.00
Por hoja adicional se cobrará	\$1.00
IV. Por la expedición de copias certificadas de documentos comprobatorios de antigüedad laboral que obren en el Departamento de Archivo de Expedientes Laborales, hasta 5 hojas, se cobrará:	\$175.00
V. Por expedición de copias certificadas de documentos comprobatorios de antigüedad laboral que obren en el Departamento de Archivo de Expedientes Laborales, hasta 15 hojas, se cobrará:	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará:	\$5.00

Capítulo IV
Derechos por los Servicios que presta la
Secretaría del Campo

Sección Única
Servicios que presta la Dirección de Regulación Pecuaria

Artículo 29.- Por los servicios que presta la Secretaría del Campo a través de la Dirección de Regulación Pecuaria, a los Ayuntamientos, las Uniones y Asociaciones Ganaderas, así como el Comité de Fomento y Protección Pecuaria, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de la guía de tránsito para la movilización de equinos para deporte y charrería, semovientes para repasto, abasto y comercialización, así como de los productos y subproductos de origen animal, se cobrará:	\$10.00
II. Por la acreditación de:	

a) Oficial de Inspectoría Pecuaria.	\$600.00
b) Oficial de Inspectoría Pecuaria en Centros de Sacrificios.	\$600.00
c) Inspectores Pecuarios	\$600.00
d) Verificadores pecuarios	\$600.00
e) Reposición por extravío de acreditación, se cobrará:	\$400.00
III. Por la expedición de documentos que acreditan la propiedad de fierros, marcas y tatuajes.	
a) Título o patente de propiedad.	\$20.00
b) Identificación de propiedad y revalidación.	\$30,00
c) Reposición de documentos (título de propiedad o identificación).	\$55.00

Capítulo V
Derechos por los Servicios que Presta
la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Artículo 30.- Por los servicios de certificación de documento, la Secretaría de Seguridad Protección Ciudadana, causarán y pagarán los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la certificación de los documentos que se encuentran en los archivos de esta dependencia hasta 20 hojas.	\$70.00
II. Por la certificación de copias de los expedientes derivados de los procedimientos administrativos disciplinarios hasta por 20 hojas.	\$70.00

Sección Primera
Servicios que Presta la Subsecretaría de
Servicios Estratégicos de Seguridad

Artículo 31.- Por los servicios que presta el Área de Servicios Privados de Seguridad en materia de seguridad privada, a las personas físicas y morales que prestan servicios de seguridad privada en el Estado, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por el estudio y trámite de la solicitud e integración del	

expediente de la autorización o su revalidación, para la prestación de servicios de seguridad privada.	\$3,700.00
II. Por la inscripción de cada persona que preste los servicios de seguridad privada, en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.	\$75.00
III. Por la consulta de antecedentes policiales de cada persona en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, respecto del personal con que cuentan las instituciones que presten los servicios de seguridad privada.	\$75.00
IV. Por la cédula de identificación del personal con registro asignado en su inscripción:	
a) Por la expedición.	\$155.00
b) Por la reposición.	\$75.00
c) Por la renovación anual.	\$75.00
V. Por la autorización o su revalidación anual para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de seguridad privada a personas, protección, vigilancia y custodia de personas (escortas).	\$9,500.00
VI. Por la autorización o revalidación anual, para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de seguridad privada en los bienes, vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles.	\$9,500.00
VII. Por la autorización o revalidación anual, para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de traslado de bienes o valores, custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado.	\$9,500.00
VIII. Por la autorización o revalidación anual, para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de servicio de alarmas y monitoreo electrónico, tales como:	
a) Comercialización de alarmas.	\$9,500.00
b) Instalación y monitoreo de alarmas.	\$9,500.00
c) Instalación y monitoreo de sistema de circuito cerrado de televisión.	\$9,500.00
IX. Por la autorización o revalidación anual, para prestar los servicios en las demás actividades que se relacionen directamente con servicios de seguridad privada.	

a) Instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores.	\$9,500.00
b) Vigilancia de áreas interna y externa de instalaciones.	\$9,500.00
c) Vigilancia de instalaciones en sus entradas y salidas.	\$9,500.00
d) Vigilancia de vehículos y su traslado y vigilancia de personal laboral.	\$9,500.00
X. Por la expedición de constancias a empresas de seguridad que no han sido sancionadas o amonestadas.	\$110.00

Artículo 32.- Por los servicios que presta la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por servicio armado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado, por mes.	\$13,000.00
Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$500.00 por cada día proporcionado.	
II. Por servicio armado por elementos de 12 horas, de lunes a domingo, por mes.	\$14,700.00
Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$500.00 por cada día proporcionado.	
III. Por servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado por mes.	\$11,900.00
Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$500.00 por cada día proporcionado.	
IV. Por Servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a domingo, por mes.	\$13,000.00
Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$500.00 por cada día proporcionado.	
V. Por servicio extraordinario por elemento de 12 horas:	

a) Armado.	\$1,600.00
b) Desarmado.	\$1,500.00
VI. Por servicio de 6 rondines en turno de 12 horas, con patrulla.	\$1,500.00
VII. Por servicio de patrulla establecida, en turno de 12 horas.	\$3,300.00
VIII. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$0 a \$25,000.00, se cobrará.	\$1,100.00
IX. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$25,001.00 a \$50,000.00, se cobrará.	\$2,200.00
X. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$50,001.00 a \$75,000.00, se cobrará.	\$3,300.00
XI. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$75,001.00 a \$100,000.00, se cobrará.	\$4,400.00
Por cada \$25,000.00 adicionales, se pagará.	\$1,100.00
XII. Se cobrará \$85.00 por cada cinco kilómetros recorridos, tratándose de localidades que se encuentren fuera del lugar en donde se contrate el servicio.	

Sección Segunda
Servicios que presta la
Dirección de la Policía Estatal de Tránsito

Artículo 33.- Por los servicios que presta la Dirección de la Policía Estatal de Tránsito se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la utilización de servicios oficiales de depósito y custodia de vehículos accidentados, infraccionados por orden judicial, por día.	\$25.00
II. Por el arrastre de vehículos automotores en tramos carreteros de jurisdicción estatal en los casos de:	
a) Automóviles; por kilómetro.	\$60.00

b) Camiones; por kilómetro.	\$75.00
c) Camiones hasta de 8 toneladas; por kilómetro.	\$110.00
III. Por la impartición de cursos de manejo por 30 horas.	\$1,400.00
IV. Por la expedición de constancia de no infracción para servicio particular.	\$150.00
V. Por la autorización o revalidación anual de permiso para prestar el servicio de escuela particular de manejo; de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por la autorización.	\$7,500.00
b) Por la revalidación anual.	\$3,700.00
VI. Por la capacitación a instructores de escuela particular de manejo; de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por la expedición de constancia de haber llevado el curso para instructores	\$1,100.00
VII. Por la expedición de constancia de revisión mecánica para vehículos particulares	\$300.00
VIII. Por la expedición de constancias de no infracción para el servicio público.	\$300.00

Sección Tercera
Servicios que presta
el Instituto de Formación Policial

Artículo 34.- Por los servicios que presta el Instituto de Formación Policial, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por el reclutamiento y selección de personal:	
a) Examen de selección de aspirantes a formar parte de las Instituciones de Seguridad Pública, incluye Constancia de Aptitud, Certificado Médico y Psicológico.	\$600.00
b) Examen al personal de seguridad privada (incluye Certificado Psicológico de Salud Mental y Certificado Médico de No Impedimento Físico).	\$600.00
II. Por curso de capacitación:	

- | | |
|---|------------|
| a) Curso de Formación Inicial | \$1,500.00 |
| b) Curso de Inducción para empresas de seguridad privada. | \$750.00 |
| c) Formación continua (Curso de actualización). | \$900.00 |

III. Por la expedición de constancias de:

- | | |
|------------------------------|----------|
| a) Capacitación. | \$370.00 |
| b) Constancia de Estudios. | \$75.00 |
| c) Credencial de Estudiante. | \$40.00 |

Sección Cuarta
Servicios que presta el
Centro Estatal de Control de Confianza Certificado

Artículo 35.- Por los servicios que presta el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por examen en la especialidad de poligrafía.	\$3,600.00
II. Por examen en la especialidad de psicología.	\$950.00
III. Por examen en la especialidad de investigación socioeconómica.	\$900.00
IV. Por examen en la especialidad Médica.	\$1,300.00
V. Por examen en la especialidad Toxicológico.	\$850.00

Capítulo VI
Derechos por los Servicios que Presta
la Secretaría de Transportes

Sección Primera
Servicios que presta la
Dirección de Concesiones y Autorizaciones

Artículo 36.- Por los servicios de expedición de concesiones o permisos, copias de documentos, constancias simples, integración de expedientes para la solicitud de concesión o permiso para el transporte público, causará y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en archivo, excepto copia de concesiones, permisos o autorizaciones, hasta 20 hojas.	\$190.00
Por hoja adicional se pagará	\$5.00
II. Por la expedición de constancias de concesión y/o permiso.	\$260.00
III. Por certificación de documentos excepto de concesiones o permisos hasta 20 hojas	\$480.00
Por hoja adicional se pagará	\$5.00
IV. Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público de vehículos cerrados de carga exprés; servicio mixto de carga y pasaje con capacidad hasta tres toneladas.	\$1,300.00
V. Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público en las modalidades de carga tipo general bajo tonelaje y de materiales para la construcción a granel tipo volteo.	\$1,700.00
VI. Por la expedición de permisos para vehículos en la modalidad de personal al campo y empresas, y de transporte especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Transportes del Estado, en las fracciones I excepto grúa, II, IV y VI.	\$1,700.00
VII. Por la expedición de permiso para vehículos en modalidad de transporte especial, tipo grúa.	\$7,500.00
VIII. Por la regularización del título de concesión debido a la reposición, cambio de modalidad, estatalización del servicio y cambio de adscripción en cualquier modalidad.	\$900.00
IX. Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público, en la modalidad de pasaje, tipo urbano, suburbano y foráneo, de alquiler o taxi y exclusivo de turismo, con unidades tipo autobús, minibús, combi, vagoneta.	\$4,400.00
X. Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público en la modalidad de carga tipo general de alto tonelaje y especializada.	\$4,100.00
XI. Por la integración de expedientes administrativos de regularización de concesiones en cualquier modalidad y tipo de unidad, por cesión de derechos entre particulares, causa	

hereditaria e invalidez.	\$370.00
XII. Por expedición de concesión de cualquier modalidad y tipo de unidad, por cesión de derechos entre particulares, causa hereditaria e invalidez.	\$7,500.00
XIII. Por la reposición, cuando proceda, de permiso, en cualquiera de sus modalidades y tipos de unidades.	\$75.00
XIV. Por la integración de expediente para solicitar una concesión y/o permiso, en cualquiera de sus modalidades.	\$440.00
XV. Por la expedición de permiso para vehículos de transporte especial, en la modalidad de ecotaxi y transporte turístico.	\$4,400.00
XVI. Por la búsqueda de datos en los libros de registro de concesión, cuando proceda.	\$220.00
XVII. Por realizar estudios socio económico, a los solicitantes de concesiones y/o permisos, en cualquier modalidad y tipo de unidad.	\$220.00
XVIII. Por la revalidación de permisos para vehículos en la modalidad de transporte de personal de campo y empresas, y de transporte especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Transportes del Estado, en las fracciones I, II, IV y VI, por unidad.	\$1,700.00
XIX. Por revalidación de permiso para vehículo en la modalidad de transporte especial, tipo grúa, por unidad.	\$7,400.00
XX. Por la revalidación de permiso para vehículos de transporte especial, en la modalidad de ecotaxi y transporte turístico, por unidad.	\$4,400.00
XXI. Por la integración de expediente administrativo de regularización de concesiones en cualquier modalidad por disgregación de sociedades.	\$ 1,400.00

Todos y cada uno de los conceptos y derechos establecidos en la presente Sección, se causarán por cada unidad de manera particular sin efectos genéricos.

Sección Segunda
Servicios que presta la Dirección del Registro y
Control del Transporte

Artículo 37.- Por los servicios que presta la Dirección de Registro y Control del Transporte, causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de constancias de no infracción de vehículos automotores destinados a la prestación del servicio público de transporte en cualquier modalidad.	\$400.00
II. Por la expedición de permiso de ruta o zona para el servicio público de transporte vehículos cerrados de carga exprés, servicio rural mixto de carga y pasaje con capacidad de hasta tres toneladas.	\$1,200.00
III. Por refrendo anual del permiso de ruta o zona para el servicio público de transporte en vehículos cerrados de carga express, servicio rural mixto de carga y pasaje con capacidad hasta tres toneladas; previa presentación en el módulo de cobro, del recibo oficial del pago anterior por concepto de expedición de permiso de zona.	\$960.00
IV. Por la expedición de permiso de sustitución de vehículos automotores destinados a la prestación del servicio público de transporte en cualquier modalidad por vigencia de 30 días.	\$720.00
V. Por la expedición de permiso de zona para el servicio público de transporte en las modalidades de carga tipo general, bajo tonelaje, alto tonelaje, de materiales para la construcción a granel tipo volteo y especializada.	\$1,200.00
VI. Por refrendo anual del permiso de zona para el servicio público de transporte en las modalidades de carga tipo general, bajo tonelaje, alto tonelaje, de materiales para la construcción a granel tipo volteo y. especializada, previa presentación en módulo de cobro, del recibo oficial de pago anterior por concepto de expedición de permiso de zona.	\$960.00
VII. Por la expedición de permiso de ruta o zona para el servicio público de transporte en las modalidades de pasaje, tipo urbano, suburbano y foráneo, de alquiler o taxi y exclusivo de turismo con unidades tipo autobús, minibús, combi, vagoneta.	\$2,400.00
VIII. Por refrendo anual del permiso de ruta o zona para el servicio público de transporte en las modalidades de pasaje, tipo urbano, suburbano y foráneo, de alquiler o taxi y exclusivo de turismo con unidades tipo autobús, minibús, combi, vagoneta; previa presentación en módulo de cobro, del recibo oficial de pago anterior por concepto de expedición de permiso de ruta o zona.	\$1,200.00
IX. Por la expedición de permiso de paso o penetración para el servicio público de transporte de pasaje y carga; previa presentación del permiso federal vigente de pasaje o carga.	\$1,200.00

X.	Por refrendo anual del permiso de paso o penetración para el servicio público de transporte de pasaje o carga; previa presentación del permiso federal vigente de pasaje o carga, y en el módulo de cobro, del recibo oficial de pago anterior por concepto de expedición de permiso de paso o penetración.	\$960.00
XI.	Por la autorización de reposición de placas, para la prestación del servicio público de transporte, en cualquier modalidad.	\$8,000.00
XII.	Por la autorización de reposición de tarjeta de circulación para la prestación del servicio público de transporte en cualquier modalidad.	\$800.00
XIII.	Por la expedición de copias certificadas de documentos originales que obren en los archivos de la Dirección de Registro y Control del Transporte; se exceptúan órdenes de pago, permisos de ruta, zona, sustitución, paso o penetración; hasta por 20 holas.	\$480.00
	Por hoja adicional se pagará	\$5.00
XIII. XIV.	Por expedición de constancia de verificación física, electromecánica y de uniforme de vehículos automotores destinados a la prestación del servicio público de transporte, en cualquier modalidad.	\$400.00

Sección Tercera
Servicios que presta la
Dirección de Capacitación al Sector

Artículo 38.- Por los servicios que presta la Dirección de Capacitación al Sector, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición del certificado de aptitud para operadores del servicio público de transporte de nuevo ingreso.	\$200.00
II. Por expedición de del certificado de aptitud para operadores del transporte público:	
a) A un año	\$250.00
b) A dos años	\$350.00
III. Por reposición del certificado de aptitud de operadores del servicio de transporte público con vigencia de origen, robo o extravío.	\$200.00

- IV. Por expedición del certificado de aptitud de operadores del servicio de transporte público con vigencia de origen, por cambio de municipio. \$200.00

Capítulo VII
Derechos por los Servicios que Presta
la Secretaría de Educación

Artículo 39.- Por los servicios que presta la Secretaría de Educación, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de cédula de funcionamiento de escuelas particulares:	
a) Capacitación para el trabajo, por ciclo escolar y por turno.	\$1,000.00
b) Tipo básico, por nivel educativo y ciclo escolar.	\$1,300.00
c) Tipo medio superior, por ciclo escolar y por turno.	\$1,300.00
d) Tipo superior por reconocimiento de validez oficial de estudios.	\$1,700.00
e) Por la reexpedición de cédulas de funcionamiento de escuelas particulares en cualquier nivel educativo.	\$600.00
II. Por asesoría administrativa y técnico pedagógica, de instituciones educativas particulares:	
a) Capacitación al trabajo.	\$4,100.00
b) Tipo básico.	\$4,400.00
c) Tipo medio superior.	\$4,400.00
d) Tipo superior.	\$4,400.00
III. Se deroga.	
IV. Por solicitud, estudio y dictamen de actualización de planes y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudios:	
a) Capacitación para el trabajo.	\$4,400.00
b) Tipo medio superior, por carrera y modalidad.	\$4,400.00

c) Tipo superior, por carrera y modalidad.	\$4,400.00
V. Por solicitud, estudio y resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios:	
a) Capacitación para el trabajo, por carrera y por turno.	\$4,400.00
b) Tipo medio superior, por turno y carrera.	\$8,500.00
c) Tipo superior por turno y carrera de técnico superior universitario y licenciatura.	\$15,000.00
d) Especialidad, maestría y doctorado.	\$20,000.00
VI. Por la expedición de constancias de servicio a personal de escuelas particulares:	
a) Directivo.	\$150.00
b) Docente.	\$150.00
c) Administrativo.	\$150.00
VII. Por la autorización de registro de inscripción y reinscripción en los niveles de:	
a) Medio superior por cada semestre o por grado, por alumno.	\$20.00
b) Superior por cada semestre o por grado, por alumno.	\$20.00
VIII. Por la expedición de actas de grado.	\$410.00
IX. Por la validación de constancia de terminación de estudios de centros de capacitación para el trabajo.	\$40.00
X. Por la solicitud, estudio y resolución para impartir educación preescolar, primaria y secundaria en escuelas particulares.	\$9,600.00
XI. Por la solicitud de autorización de cambio de domicilio de instituciones educativas particulares:	
a) Capacitación para el trabajo.	\$1,900.00
b) Tipo básico.	\$2,600.00
c) Tipo medio superior.	\$3,000.00
d) Tipo superior	\$4,100.00

XII. Por la solicitud de autorización de ampliación de domicilio de instituciones educativas particulares.	\$4,100.00
XIII. Por la solicitud de actualización del acuerdo de autorización para impartir estudios y/o reconocimiento de validez oficial:	
a) Capacitación para el trabajo.	\$4,100.00
b) Tipo básico.	\$4,100.00
c) Tipo superior.	\$4,100.00
XIV. Por la solicitud de autorización de ampliación de turno de escuelas particulares:	
a) Capacitación para el trabajo.	\$1,500.00
b) Tipo básico.	\$1,500.00
c) Medio superior.	\$1,500.00
d) Superior.	\$1,500.00
XV. Por la búsqueda, cotejo, certificación y emisión de constancias de documentos de archivo.	\$190.00
XVI. Por el otorgamiento de los servicios siguientes:	
a) Validación de diplomas de capacitación para el trabajo.	\$90.00
b) Expedición y legalización de certificados de estudios de nivel medio superior.	\$90.00
c) Expedición y legalización de certificados de estudios de nivel superior en todas sus modalidades.	\$90.00
d) Expedición y legalización de certificados de examen profesional.	\$90.00
e) Examen de regularización en los niveles básico, medio superior y superior.	\$90.00
XVII. Por la expedición de revalidación de estudios:	
a) Tipo básico.	\$90.00
b) Tipo medio superior.	\$380.00

c) Tipo superior.	\$1,400.00
d) Se deroga.	
XVIII. Expedición de equivalencia de estudios:	
a) Tipo medio superior.	\$380.00
b) Tipo superior.	\$700.00
XIX. Por la autorización de apertura de área de escuelas particulares de tipo medio superior.	\$1,500.00
XX. Por la autorización de derechos de registro de los Colegios de Profesionistas en el Estado, correspondientes en la inscripción y anualidad de cada uno de ellos.	\$8,500.00
XXI. Por el registro de colegios de profesionistas en el Estado.	\$8,500.00
XXII. Legalización de documentos de grado, certificación o legalización de actas de examen profesional:	
a) Legalización de certificado de nivel básico.	\$220.00
b) Certificación o legalización de actas de examen profesional superior.	\$220.00
XXIII. Por la reposición de la resolución de equivalencia y/o revalidación de estudios.	\$190.00
XXIV. Por la expedición de constancia de documentos que obren en los archivos de particulares.	\$150.00
XXV. Por la solicitud de cambio de titular de la autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios por plantel y carrera, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Capacitación para el trabajo.	\$5,500.00
b) Tipo básico, medio superior y superior.	\$11,200.00

Artículo 40.- Por los servicios adicionales que preste la Secretaría de Educación y Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado que proporcionen servicios educativos, excepto los que tienen el carácter de autónomos por Ley, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios

Tarifa

I. Por la expedición de certificado de estudios tipo básico y capacitación para el trabajo.	\$60.00
II. Por la expedición de duplicados de certificados de estudios tipo básico, medio superior, superior y capacitación para el trabajo.	\$60.00
III. Por la expedición de:	
a) Certificados de grado.	\$380.00
b) Legalización de títulos de grado.	\$380.00
c) Por la expedición de actas de examen profesional medio superior y superior.	\$380.00
IV. Por los servicios siguientes:	
a) Elaboración, expedición y registro de título profesional medio superior y superior particulares.	\$1,200.00
b) Gestión para la expedición de cedula profesional.	\$1,200.00
c) Por las visitas de supervisión a instalaciones de centros educativos para el trabajo, por cada ciclo escolar.	\$1,200.00
V. Por la elaboración, expedición y registro de títulos profesionales nivel superior oficiales; certificación de título profesional, nivel medio superior y superior.	\$220.00
VI. Por la visita de supervisión a instalaciones de centros educativos particulares tipo básico y medio superior y centros de capacitación para el trabajo en cada ciclo escolar.	\$3,000.00
VII. Por las visitas de inspección a centros educativos del nivel superior en el Estado.	\$3,700.00
VIII. Por la expedición y legalización de certificados de estudios de licenciatura total o parcial.	\$380.00
IX. Por la expedición de duplicado de certificados de estudios de licenciatura.	\$220.00
X. Por la validación de constancias de servicio social.	\$150.00
XI. Por el examen de regularización de estudios	\$150.00
XII. Por la certificación de copias de certificados de estudios de licenciaturas.	\$150.00

- XIII. Por la validación de los planes y programas de estudios con reconocimiento de validez oficial. \$150.00

Capítulo VIII
**Derechos por los Servicios que presta
la Secretaría de Salud**

Artículo 41.- Por los servicios que presta la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de licencias de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.	\$1,500.00
II. Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.	\$1,500.00
III. Por la visita de Verificación Sanitaria para el cambio de domicilio, por cada establecimiento.	\$750.00

El pago del derecho por expedición de licencia para venta de bebidas alcohólicas, deberá cubrirse al momento de solicitar la expedición de la constancia de inscripción señaladas en los incisos a) numeral 1 al 3 y b) numeral 1 al 5 de la fracción VII del artículo 24 de esta Ley, lo cual será requisito indispensable para que la Secretaría de Salud del Estado otorgue la licencia, con independencia de que el contribuyente cumpla con los demás requisitos que las leyes aplicables y la autoridad sanitaria le impongan.

La autorización que la autoridad sanitaria conceda al contribuyente para la expedición de la constancia de funcionamiento señalada en la fracción VI del artículo 24 de esta Ley, se sujetará a los requisitos que las leyes aplicables o la autoridad impongan; dicha autorización no tendrá costo, pero deberá presentarse al momento de efectuar el entero de los conceptos antes señalados.

- IV. Por la modificación de datos y/o reposición por robo o extravío de la Licencia de Funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas. \$1,100.00

Artículo 42.- Los derechos por revalidación de licencias para venta de bebidas alcohólicas, deberán cubrirse en el período comprendido de enero a marzo de cada año; debiendo acreditar el pago de los derechos señalados en el artículo 24 de esta Ley, lo cual será requisito indispensable para que la Autoridad Sanitaria otorgue la licencia correspondiente.

Artículo 43.- Por los servicios que presta la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios para actividades reguladas por la misma, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por el permiso sanitario:	
a) Para construcción de inmuebles de atención médica, incluyendo tres asesorías.	\$3,000.00
b) Para panteones.	\$1,900.00
c) Para crematorios.	\$1,500.00
II. Por las visitas de verificación y/o muestreo de productos alimenticios e insumos para la salud a petición de parte.	\$1,700.00
III. Por la verificación para constatación de destrucción de productos alimenticios.	\$1,700.00
IV. Por los siguientes servicios:	
a) Expedición de permiso para utilizar libro(s) para el control de estupefacientes o psicotrópicos.	\$200.00
b) Por la oficialización de cada libro para el control de estupefacientes o psicotrópicos.	\$300.00
V. Se deroga	
VI. Por la expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
VII. Por la expedición de la constancia de cursos de capacitación por asistente, para el manejo higiénico de alimentos, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Propietario.	\$300.00
b) Por asistente (se considera por cada trabajador de restaurantes, cocinas económicas, supermercados, taquería y análogos).	\$200.00
VIII. Por la verificación para balance de medicamentos controlados por la Secretaría de Salud, solicitados por los interesados.	\$1,700.00

- IX. Se deroga.
- X. Por la autorización para exhumación de cadáveres y restos áridos después de los plazos señalados en el artículo 67, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos para ser re inhumados en el mismo panteón o en otro.
- No se causará ningún derecho por la exhumación de cadáveres o restos áridos, cuando ésta sea ordenada por autoridad judicial o Fiscales del Ministerio Público en un proceso penal. \$750.00
- XI. Por la expedición del permiso sanitario para el traslado de un cadáver o restos áridos exhumados a otro país o entidad federativa. \$750.00
- XII. Por la expedición de licencias de funcionamiento para guarderías infantiles. \$750.00
- XIII. Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad el giro de guarderías infantiles. \$7,500.00
- XIV. Por la visita de verificación sanitaria, para:
- a) El cambio de giro, por cada establecimiento que expendía o suministra bebidas alcohólicas. \$1,500.00
- b) La expedición o refrendo de la licencia de funcionamiento de establecimiento que expendía o suministra bebidas alcohólicas. \$1,500.00
- c) La validación de la expedición de la licencia de funcionamiento de guarderías infantiles. \$1,500.00
- XV. Por la expedición de licencia sanitaria para vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres o sus partes. Con vigencia de 2 años. \$1,100.00
- XVI. Por la revalidación de la licencia sanitaria para vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres o sus partes. \$600.00
- XVII. Por la expedición de permiso sanitario de embalsamadores de cadáveres. Con vigencia de 2 años. \$1,500.00
- XVIII. Por la reexpedición del permiso sanitario para embalsamadores de cadáveres. \$750.00

XIX. Por la modificación de datos y/o reposición de autorizaciones y constancias, se pagará el 75% de su costo

Artículo 44.- Las personas físicas que utilicen los servicios que presta la Secretaría de Salud y/o el Instituto de Salud a través de la Dirección de Atención Médica pagarán las cuotas de recuperación por servicios médicos asistenciales, evaluación sanitaria, de diagnóstico y referencias epidemiológicas, de acuerdo a los tabuladores autorizados por el Consejo Nacional Médico.

El monto de las cuotas citadas, se determinarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas del contribuyente.

Capítulo IX

Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de la Contraloría General

Artículo 45.- Por los servicios que preste la Secretaría de la Contraloría General, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de constancias de no inhabilitación.	\$130.00
II. Por la expedición de constancias de inscripción en el Registro de Contratistas de Obras Públicas:	
a) Por la expedición de constancia.	\$4,300.00
b) Por la modificación, revalidación, expedición del segundo o posteriores ejemplares de constancias de inscripción en el registro de Contratistas de Obras Públicas Por cada servicio se cobrará.	\$2,900.00
III. Por la expedición de constancia de inscripción en el Registro de Supervisores:	
a) Por la expedición de constancia.	\$2,200.00
b) Por la modificación, revalidación, expedición del segundo o posteriores ejemplares de constancias de inscripción en el Registro de Supervisores, se cobrará:	\$1,100.00
IV. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.	

Los órganos ejecutores de obras públicas al hacer el pago de las estimaciones

de obra, retendrán el importe del derecho al que se refiere el párrafo anterior. Los recursos que se implican en la ejecución de las obras a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción, son aquellos que por su origen se consideren distintos a los federales.

- | | |
|--|----------|
| V. Por la expedición de copias certificadas de documentos que se encuentren en los archivos de la Secretaría de de la Contraloría General, hasta 20 hojas. | \$485.00 |
| Por hoja adicional se cobrará | \$5.00 |
| VI. Por el cotejo y devolución de documentos integrados en los procedimientos administrativos disciplinarios, presentados por los solicitantes. | \$155.00 |

Capítulo X
Derechos por los Servicios que presta
la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural

Artículo 46.- Por los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la evaluación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental.	\$10,500.00
II. Por la evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad General.	\$23,100.00
III. Por la evaluación del Estudio de Riesgo.	\$17,850.00
IV. Por la evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental para Fraccionamientos, Unidades Habitacionales y Nuevos Centros de Población.	\$25,725.00
V. Por la actualización de las Resoluciones en materia de impacto y Riesgo ambiental a que se refieren las fracciones anteriores a excepción de bancos de material.	\$8,400.00
VI. Por la evaluación del informe preventivo modalidad extracción de materiales pétreos.	\$7,875.00
VII. Por la evaluación del informe preventivo para la continuación del aprovechamiento de materiales pétreos de proyectos autorizados.	\$5,145.00
VIII. Por la autorización para la extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos por metro cúbico:	

a) Materiales aluviales: arena y grava.	\$6.00
b) Piedra caliza, arcilla, tezontle, pomacita y grava roja.	\$11.00
c) Otros que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes del suelo.	\$11.00
IX. Por la emisión de la autorización de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	\$12,000.00
X. Por la emisión del refrendo anual de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	\$3,700.00
XI. Por la evaluación del manifiesto para generadores de residuos de manejo especial.	\$8,925.00
XII. Por la expedición de exención de la presentación de los estudios en materia de impacto y/o riesgo ambiental.	\$10,500.00
XIII. Por la inscripción al Registro de Prestadores de Servicios Ambientales del Gobierno del Estado de Chiapas.	\$8,925.00
XIV. Por el refrendo anual de la inscripción al Registro de Prestadores de Servicios Ambientales del Gobierno del Estado de Chiapas.	\$6,825.00
XV. Por la actualización de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	\$6,000.00
XVI. Por el refrendo anual del registro de generadores de residuos no peligrosos y de manejo especial:	
a) Pequeños generadores.	\$2,205.00
b) Grandes generadores.	\$4,305.00
XVII. Por la expedición de dictámenes técnicos.	\$8,500.00
XVIII. Por la evaluación de la solicitud de licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	\$7,500.00
XIX. Por los trámites extemporáneos de requerimiento de información de la autoridad y del refrendo anual de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera, por día de retraso.	\$150.00
XX. Por la expedición de copias certificadas de documentos que se encuentren en los archivos de la Secretaría de Medio ambiente e Historia Natural, hasta 20 hojas.	\$480.00

Por hoja adicional se cobrará	\$5.00
XXI. Por la información derivada de los programas de ordenamiento ecológico y territorial:	
a) CD con mapa temático en torno al shapefile para los sistemas de información geográfica.	\$75.00
b) CD con el documento en formato electrónico de los Programas de Ordenamiento Ecológico y Territorial.	\$75.00
XXII. Por la evaluación del manifiesto para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y otros no peligrosos: grasas y aceites de origen vegetal y animal.	\$2,200.00
XXIII. Por el refrendo anual para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	\$1,000.00
XXIV. Por los ampliación de la autorización otorgada para la recolección, transporte, disposición final y centros de almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos y manejo especial.	\$1,000.00
XXV. Por los servicios de evaluación de los manifiestos de impacto ambiental en la modalidad de rellenos sanitarios.	\$23,100.00

Capítulo XI
Derechos por los servicios que presta
la Secretaría de Protección Civil

Sección Primera
Servicios que presta el Instituto para la
Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas

Artículo 47.- Por los servicios que presta el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la emisión de certificado de validación de la Unidad Interna de Protección Civil de empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social.	\$605.00
II. Por curso sobre temas de prevención de desastres que se imparten en la Escuela de Protección Civil:	

a) Curso especializado de análisis de riesgos.	\$2,420.00
b) Curso de manejo integral de riesgo de desastres.	\$2,860.00
c) Curso de planes de contingencias.	\$2,860.00
d) Curso de prevención y combate de incendios perimetrales y forestales.	\$2,530.00
e) Curso de prevención y combate a incendios urbanos.	\$2,530.00
f) Curso de quema prescrita.	\$6,050.00
g) Curso de señalética de la protección civil.	\$1,320.00
h) Curso de atlas de riesgo.	\$3,080.00
III. Por curso sobre temas de respuesta a emergencias de desastres que se imparte en la Escuela de Protección Civil:	
a) Curso de administración de refugios temporales.	\$1,430.00
b) Curso de atención del primer respondiente de protección civil.	\$6,050.00
c) Curso de búsqueda y rescate en estructura colapsada y confinados.	\$3,190.00
d) Curso de evacuación de inmuebles.	\$2,190.00
e) Curso de introducción a búsqueda y rescate.	\$1,760.00
f) Curso de introducción a los primeros auxilios.	\$2,640.00
g) Curso de manejo de crisis.	\$1,540.00
h) Curso de manejo de extintores para fuegos incipientes.	\$1,320.00
IV. Por curso, validación y emisión de constancias en temas de recuperación de desastres:	
a) Curso de primeros auxilios emocionales.	\$1,540.00
b) Curso de psicología del desastre.	\$1,600.00
c) Constancia de afectación de muebles e inmuebles por fenómenos perturbadores.	\$300.00
d) Constancias de viabilidad de obra pública prioritaria para	

reducir y mitigar riesgos.	\$1,200.00
e) Validación de expedientes técnicos para la reconstrucción de infraestructura dañada por desastres.	\$3,000.00
f) Validación de expedientes técnicos para la ejecución de obras de reducción y mitigación de riesgos.	\$3,000.00
V. Por curso de actualización.	
a) Dictaminador de riesgo.	\$1,760.00
b) Capacitador externo.	\$1,210.00
VI. Por el registro y licencia expedida al Dictaminador de Riesgo.	\$12,650.00
VII. Por la revalidación anual de la licencia al dictaminador de riesgo.	\$7,050.00
VIII. Registro, validación y control de dictamen de riesgo elaborado por Dictaminador de Riesgo Acreditado.	\$1,500.00
IX. Por la expedición de copias certificadas de expedientes existentes en los archivos del Secretaría de Protección Civil, hasta 20 hojas	\$441.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.25
X. Por la expedición de:	
a) Opinión técnica sobre predios de 0.01 a 1.00 hectáreas.	\$1,600.00
b) Opinión técnica sobre predios de 1.01 a 5.00 hectáreas.	\$2,100.00
c) Opinión técnica sobre predios de 5.01 a 10.00 hectáreas.	\$6,500.00
d) Opinión técnica sobre predios de 10.01 a 20.00 hectáreas.	\$13,000.00
e) Opinión técnica sobre predios de 20.01 a 50.00 hectáreas.	\$28,500.00
f) Opinión técnica sobre predios de 50.01 a más hectáreas.	\$31,500.00
g) Estudio de sondeo eléctrico vertical por cada 20 metros.	\$25,500.00
h) Pruebas de ensaye de 4 cilindros de concreto hidráulico.	\$3,200.00

i) Pruebas no destructivas por elemento estructural.	\$6,500.00
j) Dictamen de riesgo químico.	\$26,500.00
XI. Por la realización de visita de inspección a solicitud de la parte interesada.	\$500.00
XII. Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de oficio de cumplimiento de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de Gobierno:	
a) De 1 a 200 metros cuadrados.	\$550.00
b) De 201 a 400 metros cuadrados	\$800.00
c) De 401 a 600 metros cuadrados	\$1,400.00
d) De 601 a 800 metros cuadrados.	\$1,500.00
e) De 801 a 1,000 metros cuadrados.	\$1,600.00
f) De 1,001 a 1,500 metros cuadrados.	\$1,800.00
g) De 1,501 a 2,000 metros cuadrados.	\$2,100.00
h) De 2,001 a 5,000 metros cuadrados.	\$3,600.00
i) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	\$7,000.00
j) De 10,001 metros cuadrados en adelante.	\$21,000.00
XIII. Por servicio de educación a distancia que presta la Escuela Nacional de Protección Civil Campus Chiapas.	\$2,970.00
XIV. Por la revalidación del registro de asesoría y capacitación en materia de protección civil.	\$7,150.00
XV. Por diplomado en gestión integral de riesgo (costo por persona).	\$14,300.00
XVI. Por diplomado en la elaboración de dictámenes de riesgos de Protección Civil (costo por persona).	\$14,300.00
XVII. Por el traslado urbanos.	\$1,254.00
XVIII. Por la unidad especializada pre-hospitalaria para eventos socioorganizativos con fines de lucro (por hora de unidad).	\$2,394.00

XIX. Por la unidad especializada para rescate, combate y prevención de incendios para eventos socioorganizativos con fines de lucro (por hora de unidad).	\$2,394.00
XX. Por el traslado pre-hospitalarios foráneos por kilómetro.	\$81.00
XXI. Por la expedición de:	
a) Dictamen de riesgo en predios:	
1. De 0.01 a 1.00 hectáreas	\$4,200.00
2. De 1.01 a 5.00 hectáreas	\$6,500.00
3. De 5.01 a 10.00 hectáreas	\$11,500.00
4. De 10.01 a 20.00 hectáreas	\$22,000.00
5. De 20.01 a 50.00 hectáreas	\$52,500.00
6. De 50.01 hectáreas en adelante	\$63,000.00
b) Dictamen de riesgo en predios construidos:	
1. De 01 a 200 metros cuadrados	\$1,100.00
2. De 201 a 400 metros cuadrados	\$1,200.00
3. De 401 a 600 metros cuadrados	\$1,400.00
4. De 601 a 800 metros cuadrados	\$1,500.00
5. De 801 a 1,000 metros cuadrados	\$1,600.00
6. De 1,001 a 1,500 metros cuadrados	\$1,800.00
7. De 1,501 a 2,000 metros cuadrados	\$2,100.00
8. De 2,001 a 5,000 metros cuadrados	\$3,600.00
9. De 5,001 a 15,000 metros cuadrados	\$7,000.00
10. De 15,001 metros cuadrados en adelante	\$21,000.00
XXII. Por el registro para asesoría y capacitación en materia de protección civil.	\$16,500.00
XXIII. Por asesoría para la conformación de unidades internas de protección civil, dirigida a instituciones, organismos y	

asociaciones privadas y del sector social.

\$1,200.00

Capítulo XII
Derechos por los servicios que presta
la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas

Artículo 47 A.- Por los servicios que presta la Oficialía Mayor del Estado, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por el pago de bases conforme a lo siguiente:	
a) Invitación Abierta.	\$1,250.00
b) Licitación Pública Estatal.	\$1,975.00
c) Licitación Pública Nacional.	\$2,395.00
II. Por la acreditación en el Registro Voluntario de Proveedores, tomando en cuenta lo siguiente:	
a) Expedición de la credencial para el registro.	\$1,250.00
b) Expedición de credenciales adicionales (cada ejemplar) o reposición.	\$575.00

Capítulo XIII
Derechos por los Servicios que presta
el Poder Judicial del Estado

Artículo 48.- Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la búsqueda de antecedentes penales.	\$75.00
II. Por la expedición de Constancias de No Antecedentes Penales.	\$370.00
III. Por la expedición de Constancias de No Inhabilitación para trabajadores del Poder Judicial.	\$220.00
IV. Por la expedición de Constancia de No Deudor Alimentario.	\$150.00
V. Por la expedición de copias certificadas.	\$190.00

VI. Por la inscripción en el Registro de Peritos que pueden fungir ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	\$1,100.00
VII. Por la expedición del certificado de registro de peritos que pueden fungir ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	\$550.00
VIII. Por el refrendo anual del certificado de registro de peritos que pueden fungir ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	\$550.00
IX. Por reposición de certificado de registro de peritos.	\$150.00
X. Por cada DVD de reproducción en medio digital de audiencias celebradas ante los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento.	\$100.00

Capítulo XIV
Derechos por los Servicios que presta
la Fiscalía General del Estado

Artículo 49.- Por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por el derecho de expedición de constancia que realiza la Fiscalía General del Estado, para conocer la situación legal de vehículos, en los Sistemas Nacional y Estatal de Vehículos Robados y Recuperados.	\$110.00

Capítulo XV
Otros Derechos

Artículo 50.- Tratándose de los servicios que presten los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Organismos Autónomos, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por certificación de documentos que expidan, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por cada hoja adicional	\$5.00
II. Por la compulsión de documentos, por hoja	\$10.00

III. Por cada copia de planos certificados.	\$150.00
IV. Por la legalización de firmas.	\$550.00
V. Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en las fracciones que anteceden.	\$300.00
VI. Por la ratificación de firmas en documentos privados ante autoridades estatales.	\$600.00

Artículo 51.- Los interesados que soliciten otros servicios prestados por los Poderes Judicial, Legislativo, Ejecutivo y Organismos Autónomos, que no estén comprendidas en los demás conceptos de esta Ley, pagarán una cantidad equivalente a \$480.00

TRANSITORIOS
Decreto Número 213
Periódico Oficial No. 037, Cuarta Sección, Tomo III,
de fecha Miércoles 18 de Mayo de 2016.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto número 058, en el Periódico Oficial número 217, de fecha martes treinta y uno de diciembre de dos mil quince, así como las demás disposiciones que de ella se hayan emitido y se opongán al contenido de la presente Ley.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 17 días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.- **D. P. C. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR.- D. S. C. ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 17 días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, con los refrendos de los CC. Secretario General de Gobierno y Secretario de Hacienda.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

TRANSITORIOS
Decreto Número 045
Periódico Oficial No. 274, Tomo III,
de fecha sábado 31 de Diciembre de 2016.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil diecisiete.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Hasta en tanto entre en funciones la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda proporcionará los servicios que se establecen en el artículo 47 A del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis. **D. P. C, Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Silvia Lilian Garcés Quiroz.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis, con los refrendos de los CC. Secretario General de Gobierno y Secretario de Hacienda.

TRANSITORIOS
Decreto Número 044
Periódico Oficial No. 337-Bis, Tomo III,
de fecha sábado 31 de Diciembre de 2017.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- D. P. C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.- D. S. C. Elizabeth Escobedo Morales.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas

Área responsable: Procuraduría Fiscal.